

4240 5923/20

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

L. J. 26

Expediente núm. 1761
contra Joaquín Conte Espinosa

de Zaragoza ()

79 599

Juez Instructor Provincial de Zaragoza 200

Se inició el expediente en 16 de Nov de 1940.

Fallado en 5 de Agosto de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____



GOBIERNO
DE ARAGÓN

TRIBUNAL REGIONAL DE

ARAGON

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiseis de abril de mil no-
vecientos cuarenta

Por presentada la anterior denuncia suscrita por D.^a María
Gómez Lasala contra JOAQUÍN CONTE ESPINO-
SA con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal.
Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,
conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la de-
nuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor
Provincial de Zaragoza para que proceda a instruir con toda ac-
tividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás per-
tinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G. Santandreu

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

F-

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

AVENIDA GENERAL MOLA, 40-1.º

NOTA.— Al comparecer se
ruega la presentación de esta
papeleta.

Para notificarle una resolución recaída en el expediente número 1761 seguido contra Vd., se ruega su comparecencia a la posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.



de Octubre de 1941

EL SECRETARIO,

José M.º San Agustín

D. JOAQUIN CONTE ESPINOSA- Camino del Gas- Nº 20

CIUDAD



GOBIERNO
DE ARAGON

AGENCIA DE INVESTIGACIONES

AGENCIA DE INVESTIGACIONES

1971



GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Exp. n.º 1761

Joaquín Conte
Espinoza.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 21 de Mayo de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Prin de Sanz

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40. 1.^a
ZARAGOZA

ILMO. SR,

EXPEDIENTE 1761.

JOAQUIN CONTE ESPINOSA.

A los efectos que en Justicia procedan, tengo el honor de elevar a este Tribunal el expediente anotado al margen, instruido por este Juzgado contra el individuo en el mismo anotado.

Dios guarde a España y a su Caudillo.

Zaragoza a 16 de Mayo de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS. - ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

Casario del Jefe
28. 2. 29



RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1761

Año 1940

Registro entrada núm. 1100

CONTRA

JOAQUIN CONTE ESPINOSA

ZARAGOZA

Se inició el 20 de Mayo de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 16 de Mayo de 1941.

Juez: DON LUIS DE SAN PIO BOMEU

Secretario: DON EDUARDO POMBUENA PASTOR.

JUEZ: DON IGNACIO NAVARRO MARCO

SECRETARIO: DON DANIEL HERNÁNDEZ BERNAD.



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. n.º

1761.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por D.^a Maria Jover Masala

de Zaragoza, contra Joaquin Conte Espinosa, vecino de Zaragoza (Calle Belchiten nº 23-2º)

con los documentos que a la misma se acompañan, y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 26 de abril

de 1940



[Firma manuscrita: J. J. J. J.]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGON



ILMO. Sr.

De MARIA GOMEZ LASALA, de 44 años de edad, de estado viuda natural de Higar y vecina de Zaragoza, calle del Azoque 14 -49 decha a V.I. con el debido respeto expone:

Que por creer que por la actuación y antecedentes de JOAQUIN CONTE ESPINOSA se halla comprendido en la ley de Responsabilidades Políticas, denuncia a V.I los siguientes hechos:

Que dicho JOAQUIN CONTE ESPINOSA en la localidad de Higar con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, era uno de los principales cabecillas de los que componian el Frente Popular, hablando continuamente en favor del mismo, amenazando continuamente a las personas de derechas. En las elecciones del 36, hizo propaganda en favor de las mismas, votando a favor del Frente Popular, al saber el triunfo del Frente Popular organizaron y se celebraron grandes fiestas, siendo este uno de los principales dirigentes y organizadores de las mismas.

Que iniciado el Movimiento Nacional, coopero con todas fuerzas al triunfo de la causa roja, saliendo los primeros momentos a la calle a luchar por los marxistas y siendo en todo momento uno de los principales dirigentes, hablando continuamente mal en favor de la España Nacional.

Que el repetido individuo fué uno de los principales culpables de la muerte de su hijo Joaquín Espinosa Gómez, ^{pués} se lo llevó con amenazas a trabajar en favor de la causa marxistas y en uno de bombardeos realizados por la Aviación Nacional murio.

Que sobre la actuación y antecedentes del repetido individuo puedendeclearar, los vecinos de Higar, una tal Antonia y sus hijos apellidados Mallorres, D. Manuel Pastor, D. Agustin Lasala. Dios guarde a España y su Caudillo.

Maria Gomez

*Madre de don
Miguelina Vidal*

ILMO. SR: PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA



DILIGENCIA DE (Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cua-
RATIFICACION) rentas.

Ante el Sr. Presidente de este Tribunal y de mi Secretaria, comparece la que dice ser y llamarse MARIA GOMEZ LASALA, de cuarenta y cuatro años de edad, viuda, natural de Híjar, vecina de Zaragoza (Asoque 14-4º-dcha), a quien por el Sr. Presidente, se le leyó íntegramente y puso de manifiesta la anterior denuncia, manifestando:

Que se afirma y ratifica en el contenido de la misma, reconociendo como suya, estampada con su puño y letra la firma que obra al pié de la denuncia, añadiendo además que el denunciado JOAQUIN CONTE ESPINOSA, reside en esta Ciudad, calle de Belchite, número veintitres, segundo piso.

Con lo que se dió por terminada esta diligencia que firma la compareciente después del Sr. Presidente, de que yo Secretario, certifico.

J. Jaurandrea

Maria Gomez

José M^{te} San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiseis de abril de mil no-
vecientos cuarenta

Por presentada la anterior denuncia suscrita por D.^a María
Gómez Lasala contra JOAQUÍN CONTE ESPINO-
SA con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal.
Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,
conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1959; y remítase la de-
nuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor
Provincial de Zaragoza para que proceda a instruir con toda ac-
tividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás per-
tinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico. G.^a Santandreu.-José
M.^a San Agustín. Rubricados.



Es copia
El Secretario

for. de San Agustín



GOBIERNO
DE ARAGON



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Joaquín Benk Espinosa

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 21-5-1940

expte nº 1100

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de junio

de 1940

[Firma manuscrita]



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

1911

1911

1911



GOBIERNO
DE ARAGON

†
IGLESIA PARROQUIAL
DE
SANTA MARÍA LA MAYOR
DE LA VILLA DE HIJAR
(DIOCESIS DE ZARAGOZA)



El Párroco que puede conocerlo a
toda por estar en Hijaar 23 años,
es D. Juan Goldi, actual cura
de la parroquia de Santa Cruz
de Zaragoza.

68

Y cargo el sentimiento de ma-
nifestar a V. P. que mi estancia
y cargo en esta parroquia dar-
ta después de la liberación,
y por tanto no conozco al
indiciado en la comunica-
ción; y aun habiendo pro-
curado indagar por medio
de personas fidedignas, no
ha sido suficiente para deter-
minar con plena conciencia.
Dios guarde a V. P. muchos años.

Hijaar 16 de Junio de 1940

Vicente Gimeno
Repte.

M. J. L. Instructores de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.



GOBIERNO



ALCALDÍA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

Nº 3372.

En contestación al atento ofi-
cio de V.B. de fecha 21 del pasado
y para que surta efectos en expe-
diente nº 1100, sienta comunicarle
que no se puede informar de JOAQUIN
CONTE ESPINOSA, por desconocerse
su domicilio y no dan razón en el
Fichero Municipal de Habitantes.

Dios guarde a V.B. muchos años.
Zaragoza, 18 de Junio de 1940.

Mau Prichins



Sr. JUEZ DEL JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES PO-
LÍTICAS, AVENIDA DE MOLA nº 40. C I U D A D.



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

DECLARACION DE JOAQUIN
CONTE ESPINOSA-----

En Zaragoza a doce de Septiembre de mil n
ovecientos cuarenta.

Ante este Juzgado comparece el anotado al margen, quien enterado del objeto de su comparecencia y hechas las advertencias legales, despues de prestar juramento de ser veraz, dice:

Llamarse como queda dicho, de 36 años, estado casado profesion electricista, natural de Hija(Teruel) y vecino de Zaragoza, Camino de las Torres, nº 20; que fué procesado en Zaragoza en los priemros meses de 1938, y que no pertenece a F.E.T. y de las JONS.

Por S.Sa se le dieron cuenta de los cargos que aparecen contra el en el presente expediente concediendole un plazo de cinco dias para que a partir de esta fecha presente el pliego de descargos correspondientes, aportando la prueba documental y testifical que interesa a su defensa o para que la proponga en su escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su practica de oficio.

Asimismo S.Sa le hizo las prevenciones mencionadas en el artº 49 de la Ley, haciendole entrega de una copia de las mismas y firmando y uniendo a estas actuaciones otro ejemplar con la firma del enorado de las mismas.

Y para que conste firma con S.Sa y Secretario de qu doy fe.

hmis de ante

Joaquin

Conte

Ante

9

AL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS.

JOSUIN CONTE ESEINOSA, mayor de edad, casado, de esta vecindad, habitante en el Camino del Gas numero 20, en el expediente que se le instruye ante ese Juzgado, comparece y, como mejor en derecho proceda, dice: Que se le han hecho las prevenciones del art. 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939, habiéndoselo dado lectura de los cargos que en tal expediente se le imputan, y pasa a contestarlos en la siguiente forma:

Es absolutamente incierto que el compareciente estuviese afiliado a la U.C.R. ni a ninguna organización política o sindical. No tenía ideas políticas de ningún género, y, por ello, mucho menos actuaba en favor de ninguna tendencia. En modo alguno puede señalarse ni un solo testigo que le haya visto asistir a reuniones o manifestaciones de carácter político, a excepción, si acaso, de alguna reunión del Sindicato Central de Aragón, cuya orientación de orden es bien conocida. Pero si bien era un indiferente en política, sin embargo nunca ha sido extraño a las ideas de religión y orden. Y así probamos suficientemente que el que comparece pertenecía a las Cofradías de Nuestra Señora del CARMEN, del Santísimo Sacramento, del Corazón de Jesús y de San Francisco, y asistía a las funciones religiosas y cumplía puntualmente con los deberes de esta índole por creer firmemente en todo lo que Nuestra Santa Madre Iglesia proclama y defiende, y entender, además, que era preciso defender en el pueblo los sentimientos y costumbres religiosas. Por otro lado, por defender cuanto supone orden y religión, votó en las elecciones del 33 a los derechos, si bien es verdad que en las del 36 se abstuvo de hacerlo. Pero, como se podrá comprobar, estaba muy lejos de votar a las izquierdas y de hacer propaganda de ninguna candidatura frentepopulista. Todo ello en cuanto respecta al tiempo anterior al Glorioso Movimiento Nacional.

Por lo que se refiere a su actuación después del 18 de julio de 1936, su actitud es mas clara, si cabe, todavía. Se me acusa nada menos que de haber hecho servicios de armas, de haber defendido a personas de derechas, de haber robado por medio de vales, de realizar espionaje entre las personas de orden para denunciarlos luego a los directivos fascistas, finalmente de amenazar a Antonio Pina diciéndole que los primeros tiros habían de ser para sus tres hijos. Y es bien claro no se le ocultará al Tribunal sentenciador, en su día, que todos estos hechos son constitutivos de delito, y que, imputados al compareciente, le harían responsable y merecedor de pena. Y, sin embargo, dos procedimientos se han instruido en la Jurisdicción Militar contra el interesado, sin que se haya podido comprobar, en lo más mínimo, la certeza de estas acusaciones. Y como el sentido e interpretación del artículo 44, párrafo 4º, no deja lugar a dudas, ese Tribunal no puede entender, por no tener competencia, de hechos que entran dentro de la jurisdicción criminal militar y que, al no existir, provocan un resultado en la sentencia cuyo testimonio adjuntamos a efectos de prueba y publicamos que una vez tomada razón de él se nos devuelva, en el que se afirma textualmente que el compareciente, al entrar las horas rojas, continuó en su fábrica sin meterse en nada, por lo que es preciso concluir que tampoco puede alcanzarse ninguna responsabilidad política en virtud de tales acusaciones improcedentes por aquella jurisdicción competente. Y ahora podrá juzgarse de lo malevolo de las acusaciones cuando se explique suficientemente en qué consistió ese "robar con vales" a que se refieren los acusadores. El compareciente cobraba su jornal, no en moneda, cuya circulación había sido abolida, sino en vales que se canjearan por alimentos. Y, naturalmente, el que declare adquiría el pan de cada día con el sudor de su frente, que se traducía entonces en unos vales de carbón, los cuales, a su tiempo serían utilizados por los vendedores para sucesivas

transacciones. Pero además, no se nos ha concretado con suficientes circunstancias de lugar, de tiempo, de modo, que demuestren la verosimilitud de la acusación dicha. Afirmaciones inexactas.

Por el contrario, Joaquín Conte Espinosa ha favorecido a las personas de derechas que le rodeaban, así a D^a Pilar Romeo, esposa de Moso, le facilitó viveres y le ayudaba en cuanto podía, estando siempre a sus órdenes, constituyendo con ello el verdadero apoyo, al igual unos rojos, de esta señora de reconocido derechismo. En el mismo sentido ha sido portador de recomendaciones verbales de D^a María Leloya y D^a Ángela Lázaro, señora de Manuel Abiol, respecto del Veterinario de Samped de Colanda, en las que se interesaba la libertad de detenidos de derechas, consiguiendo así con su intermediosión la de un hermano de dicha Ángela Lázaro que hubiese podido correr la suerte de los demás compañeros de prisión que fueron fusilados.

Pero ¿a qué seguir, si la abundancia de la prueba que ofrecemos en nuestro descargo, ha de demostrar en su práctica más clara y eloquentemente que nuestros alegatos la inocencia absoluta del inculpa-

do? Por allí me interesa la práctica de la siguiente prueba:

DOCUMENTAL: CONSIGUIENTES:

- a) Certificación de la sentencia que se acompaña, recaída en el procedimiento seguido contra Joaquín Conte Espinosa en la Jurisdicción Militar, del cual suplico se tome razón en el expediente y se me devuelva por necesitarlo para defensa de nuevas denuncias infundadas.
- b) Que se realice de la Oficina del Censo Electoral de Híjar certificación expresa de que Joaquín Conte Espinosa se abstuvo de votar en las últimas elecciones.
- c) Que se realice del Gobierno Civil de Tercel informe de los antecedentes políticos del compareciente, y, caso de pertenecer afiliado a alguna organización política o sindical, fecha de ingreso en la misma y otros detalles que pongan en la evidencia de si se trata o no de un error.

TESTIFICACION: Para que los testigos que luego se dirán, declaren a tenor del interrogatorio siguiente:

- 1^a Generales de la Ley.
- 2^a Ser cierto que Joaquín Conte Espinosa no ha sido nunca afiliado a la U.S.R. ni ha tenido ni manifestado ideas izquierdistas, ni ha propagado ni votado la candidatura frentepopulista.
- 3^a Ser cierto que el Sr. Conte ha pertenecido a las Cofradías Religiosas de Nuestra Sra. del Carmen, del Santísimo Sacramento, del Corazón de Jesús y de San Francisco, habiéndose manifestado siempre como hombre de profundos sentimientos religiosos, amante del orden y de todos los postulados de la más estricta moral y buenas costumbres.
- 4^a Ser cierto que en las elecciones de 1933 votó a las Derechas.
- 5^a Ser cierto que durante la dominación roja no hizo servicio de armas ni estuvo a personas de derechas ni ejerció el espionaje entre las personas de orden para denunciarlas luego a los directivos marxistas, y que, lejos de ello, no se mezcló absolutamente en nada y aun favoreció a algunas personas de derechas, como a D^a Pilar Romeo, Sra. de Moso.
- 6^a Ser cierto que durante la época de dominación roja favoreció a D^a Pilar Romeo, Sra. de Moso, poniéndose a sus órdenes, prestandole viveres y ayudándole en todo cuanto pudo.
- 7^a Ser cierto que en una ocasión bajó un recado de la declarante al Veterinario de Samped de Colanda para que este gestionase la libertad de su hermano o cuñado Bernaldo, de derechas, que estaba detenido, lo que hizo a satisfacción Joaquín Conte, consiguiendo la libertad del citado Bernaldo.
- 8^a Ser cierto que Joaquín Conte, en una ocasión, bajó a Samped de Colanda con un recado de la declarante para gestionar la libertad de su hermano Carlos, si bien no pudo conseguirse.

Los testigos son:

Sor Martina, Convento de Religiosas de Híjar, antes Superiora, no deberá declarar por las preguntas 1^a, 2^a, 3^a, 4^a y 5^a.
Mosen Juan Oldi, Parroquia de Santa Cruz, Zaragoza, antes Parroco de Híjar, que deberá ser examinada por las 1^a, 2^a, 3^a, 4^a, 5^a y 6^a.
Manuel Berrano, Joaquín Marro, Jesús Adell (Concejal), Antonio Ferrer (Concejal), Ambrosio San, Román Espinosa (Médico), Ricardo Navarro, sobre las preguntas 1^a a 5^a. Vecinos de Híjar.
D^a Pilar Romeo, Viuda de Moso, por todas ellas, también vecina de Híjar.

D. Ismael Abiol, digo, Señora de Ismael Abiol, vecina de Híjar, por 1^a a 7^a.

D^a Ángela Lázaro, vecina de Híjar, por las mismas.

D^a María Leloya, vecina de Híjar, por las 1^a y 8^a.

DOCUMENTAL BIS: Para que se interese informe del Sdca las Autoridades locales, incluido el cura Párroco y el Juez municipal, sobre los antecedentes y los cargos que se le hacen a Joaquín Conte.

SUPLENDO AL JUZGADO se sirve tener por presentado este escrito y por propuesta la prueba documental y testifical que en el mismo se indica, y, previa declaración de pertinencia, ordenar la práctica de la misma.

Zaragoza, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Joaquín Conte



Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. n.º

1.ª Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.— Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

de

de 19

Año de la Victoria

Enterado
[Firma]

GOBIERNO
DE ARAGON

D. Joaquín Conte Espinosa a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 1.100 se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
poseer:

BIENES PROPIOS: Casa en calle del Calvario..... 4.500 ptes.
Campo de medio cahiz, partida "Las Vegas"..... 100 "
Campo en partida "La Chumilla"..... 200 "

Valor aproximado de los mismos: Pesetas 4.600

BIENES DE SU CONYUGE: Ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Esposa y dos hijas

Zaragoza, diez y nueve de septiembre de 1940.
(Firma y Rúbrica)

Joaquín Conte



D. ~~Santiago Gonzalez Martinez~~ ^{suplente} Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza

DOY FE: De que en este acto se me presenta por el expediente de JOAQUIN CONTE ESPINOSA el presente testimonio de la sentencia dictada contra el mismo en Consejo de Guerra, que copiada literalmente dice asi= Don Juan Mariñoso Herrera, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la Sentencia recaida en la causa núm 156-38, instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOAQUIN CONTE ESPINOSA, de cuya causa es Juez especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar, Oficial Terceero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEBA= Certifico Que a los folios que se indicarán obra sentenciada cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice asi= Al 182 y 182 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.- Tercer año triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm uno para ver y fallar la causa instruida contra JOSE FERRER LASALA y trece mas; oído el Ministerio Fiscal, Defensor e inculgado, siendo Ponente el lo del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armijo.- RESULTANDO: Que el procesado JOAQUIN CONTE ESPINOSA, de 34 años de edad, electricista casado, natural y vecino de Híjar, trabajaba en una casa de la localidad, al entrar las horas rojas continuó en su fabrica sin meterse en nada teniendo que hacer uso de los vales y afiliarse a la U.G.T. fué denunciado como causante de la muerte de un joven pero se ha probado que con ocasion de un bombardeo se estropeo la sirena y llamó a su ayudante para repararla sobreviniendo otro y murio de el citado ayudante, con la familia del gerente se ha portado de admirablemente ayudandoles cuanto ha podido e interesandose para tratar de aminorar sus penalidades, asi como siempre que ha podido ha intercedido por personas detenidas (Hechos probados).- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Joaquin Conte Espinosa.... no son constitutivos de delito por los que se les debe declarar exentos de responsabilidad y absolverles libremente.- VISTOS los art0s 173, 238 y 340 delCodigo de Justicia Militar y el D.L. de 10 de Enero de 1937 aplicables al caso.-FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a.....y debemos absolver y absolvemos libremente a Joaquin Conte Espinosa. Asi por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Hilarion Cuartero, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo.- Rubricados.- Al 185 DECRETO del Ilmo Sr Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar. Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 10 de Marzo de 1939, mediante el que da su aprobacion a la anterior sentencia=Y para que conste y a efectos de entrega al interesado Joaquin Conte Espinosa expido el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.38. En Zaragoza a veintuno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria= Juan Mariñoso Herrera(rubricado)= Vº Bº, Ilegible(rubricado)= Hay un sello que dice: "5ª Region Militar-Juzgado nº 29. Ejecuciones.

Y para que conste expido el presente en Zaragoza a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Santiago Gonzalez

104

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, Sr de San Pio.

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento y documentos que se acompañan; unanse en cabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.

Manuel Trambauer
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Interesese de las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art.º 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculcado, así como los antecedentes político-sociales del mismo.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.

Manuel Trambauer
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DILIGENCIA.- Zaragoza diez de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Con esta fecha se recibe y une informe de bienes del expediente emitidos por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Doy fe.

PROVIDENCIA.- Zaragoza trece de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Entárese a las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art.º 48 de la Ley informe de bienes del expediente así como de los antecedentes político-sociales del mismo.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.

Manuel Trambauer
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DILIGENCIA.- Zaragoza diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Con esta fecha se recibe y une informe de los antecedentes político-sociales del expediente emitidos por la Comisaría de Investigación y Vigilancia y por las Autoridades de Hijos; Doy fe.

Manuel Trambauer
DILIGENCIA.- Zaragoza veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Con esta fecha se recibe y une informe de los antece

dentes politico-sociales del expedientado emitidos por el Jefe local de F.E.T. y de las JONS y el Comandante del Puesto de la Guardia Civil
Doy fe.

M. Fournier

DILIGENCIA.- Zaragoza veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta
Con esta fecha se recibe y uno informe de los antecedentes politico-sociales del expedientado emitidos por el Jefe local de F.E.T. y de las JONS de Híjar así como de los bienes del mismo; doy fe

M. Fournier

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta.
Remítase anuncio incoación del presente expediente para su publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.

Manuel Fournier

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

M. Fournier

DILIGENCIA.- Zaragoza doce de Julio de mil novecientos cuarenta
Con esta fecha aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de incoación del presente expediente; doy fe

M. Fournier

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta
Con esta fecha aparece publicado en el Boletín Oficial de Estado el anuncio de incoación del presente expediente; doy fe.

M. Fournier

PROVIDENCIA.- Zaragoza cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Citese de comparecencia ante este Juzgado al expedientado para darle lectura de los cargos que aparecen contra el mismo en el presente expediente

Lo acordó y firma S.S. de que certifico

Manuel Fournier

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

M. Fournier



DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARIA
DE

INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE ZARAGOZA

Núm.

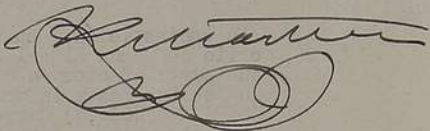
10068

En contestación a su respetable escrito de fecha 21 del pasado y para que surta efectos en exp. 1100 en el que se interesan informes de JOAQUIN CONTE ESPINOSA, a) Carrones, de 36 años, casado, electricista, hijo de Felix y Antonia, natural de Híjar (Teruel) con domicilio en esta Capital Cn^a de las Torres-casa contigua a la fábrica del gas-tengo el honor de comunicar a V.S. que las gestiones practicadas por personal de esta Comisaría han dado el siguiente resultado :

El informado con anterioridad al Alzamiento Nacional era de ideas de extrema izquierda; pertenecía a la sociedad d pequeños propietarios colonos y obreros del campo de Híjar, asistía a actos, reuniones y manifestaciones que se celebraban en el pueblo indicado, votó y propagó la candidatura del frente popular, para las elecciones de Febrero de 1936. Entradas las fuerzas rojas en Híjar, el 28 de Julio de 1936, se unió a ellas haciendo servicio de armas, detuvo a personas de derechas y robó por medio de vales. Fue denunciado por los motivos expuestos y especialmente por detener a personas de derecha, siendo procesado por el Juzgado Militar de Urgencia n^o 3 de Zaragoza, y mas tarde por el Juzgado Militar n^o 20. El día 10 de Abril de 1938 ingresó en la Prisión Provincial de esta Capital, siendo puesto en libertad el 22 de Diciembre del mismo año. Nuevamente ingresó en la misma Prisión el día 23 de mayo de 1939 y salió en libertad el 1 de Septiembre de 1939.

DIOS.....

guarde a V.S.muchos años.
Zaragoza 18 de Junio de 1940
El Comisario Jefe

A large, stylized handwritten signature in dark ink, featuring a prominent horizontal line and several loops below it.

Sr.Juez provincial de Responsabilidades Políticas
Av.Gral Mola n° 40-12

INFORME DE BIENES

de Joaquín Coste Espinosa

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 1100, de 13 de Junio
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Joaquín Coste Espinosa, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

<u>Finca regadía en Vinas - valor aproximado</u>	<u>1500</u>
<u>" Terreno en Teruel " "</u>	<u>1000</u>
<u>" " en Barbantana " "</u>	<u>500</u>
<u>Casa en calle Calvario n.º 10 " "</u>	<u>10500</u>
Tiene un liquido imponible de pesetas	<u>66'15</u>
Se les valora aproximadamente en pesetas	<u>13500</u>

EN LA ACTUALIDAD

Las mismas fincas

Tiene un liquido imponible de pesetas 66'15
Se les valora aproximadamente en pesetas 13500
Además se tiene noticia que fuera de este término municipal posee
bienes en _____

Dios guarde a España y su Caudillo.

Híjar, a 19 de Junio de 1940
Año de la Victoria.



El Alcalde,

[Signature]

El Cura,

[Signature]

Señor Ginepro



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,

[Signature]

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

[Signature]

(1) - Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».

De existir bienes, facilitense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

176

INFORME PERSONAL

de JOAQUIN CONTE ESPINOSA.

*Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.*

Contestando a su comunicación n.º 1.100, de 13 de Junio
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
JOAQUIN CONTE ESPINOSA, de 36 años, hijo
de Felix y de Antonia, natural de Híjar
de oficio electricista y estado casado, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Tenía militando en los partidos marxistas, afiliado a la U.S.P.
de carácter hablador y pendenciero

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936.

Recibió la causa roja en el mayor de los entusiasmos y aun quan-
do no consta ejerciese cargos directivos, se le acusa de haber ejer-
cido el espionaje entre las personas de orden para luego denuncia-
las a las directivas marxistas. Por su carácter provocativo, insulta
ba groseramente a personas de derechas. No se tiene noticias inter-
viniese en delitos de sangre; pero así en sus actos como forma de
conducirse, es conceptualizado como persona desafiecta por completo al
Movimiento Salvador.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Híjar, a 16 de Junio de 1940.

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)
El COMANDANTE DE PUNTO,



José Luis García
12

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

WILLIAMSON

Provincia de Zaragoza

184

INFORME PERSONAL

de Joaquín Loute Espinosa

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 1100, de 13 de junio
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Joaquín Loute Espinosa, de 37 años, hijo
de felisa y de Antonia, natural de Hijar
de oficio journalero y estado casado, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Antes del glorioso Movimiento, afiliado al único centro de izquier-
das que había en esta filial de la U. I. S.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

El día 21 de julio de 1936 en ocasión de tocar las campanas
en señal de alarma encendido venían los rojos a Híjar, le dijo
el joaquín a S.ª Antonia Ruiz que los primeros tiros habían
de ser para sus tres hijos por encontrarse estos en la calle con
armas en defensa de la Causa Nacional. Era de los que espantaban
a las personas de derechas para comunicárselo al comité con el fin de que repre-
sen a Dios guardase a España y su Caudillo.

Híjar, a 16 de junio de 1940
Año de la Victoria.

V. B.º

El Jefe Local

R. Ponsuero

(Firma y sello correspondientes)

El Delegado Comarcal de Información
Francisco Ponsuero



(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las fa-
vorable como las desfavorables.

It is the duty of the State to protect the rights of its citizens.

2. Proprietor of the Hotel de la Ville, Paris.

INFORME PERSONAL
de Joaquín Conte

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 1128, de 13 de Febrero
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Joaquín Conte Espinosa, de 26 años, hijo
de Telex y de Antonia, natural de Híjar
de oficio Electricista y estado Casado, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

No constan antecedentes.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Afiliado a la C. G. T. simpatizante con
los rojos. Lo dice la inscripción en su ficha de haber
mal de todas las ideas, desconfiándose sus
aptitudes políticas.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Híjar, a 18 de Febrero de 1940.
Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)

Summ...
[Signature]

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las fa-
vora- bles como las desfavorables.



Recibida su respetable comunicación
fecha 14 del actual en la que se re-
cuerda el cumplimiento de la orden
6 de diciembre ultimo para interro-
gar sobre antecedentes politico-socia-
les a testigos designados por el in-
culpado Joaquín Conte Espinosa, me com-
plazco en manifestarle que examinado
el registro correspondiente, no apare-
ce haya tenido entrada la citada orden
rogándole la reproduzca para dar in-
mediatamente el debido cumplimiento.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Híjar 18 enero de 1941

Jose M. Laurin

Sr. Juez de Instrucción Provincial de Responsabilidades
Políticas

Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGÓN

DEMANDA.- Zaragoza veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Con esta fecha se recibí y uno pliego de descargos del excoadunado y declaración jurada de los bienes del mismo, los cuales documentos se unen al presente expediente; doy fe.

M. Fuembuena

PROVIDENCIA.- Zaragoza seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Remítase Carta-Orden al Juez municipal de Híjar a fin de que tome declaración a los testigos citados por el expedientado en su pliego de descargos.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico

M. Fuembuena

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

M. Fuembuena

PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Ordinase al Juez municipal de Híjar a fin de que remita lo antes posible a este Juzgado informe con las declaraciones de los testigos citados por el expedientado en su pliego de descargos.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico

M. Fuembuena

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

M. Fuembuena

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Unase a las actuaciones escritas del Juez Municipal de HÍJAR. Remítase a dicha Autoridad carta-orden para que practique las siguientes diligencias: A) recibir declaración a los testigos propuestos por la denunciante. B) Interrogar a tres testigos de reconocida solvencia y garantía moral que conozcan al expedientado. C) Recibir declaración a los testigos propuestos por el encartado en su pliego de descargos. D) tasar pericialmente los bienes propiedad del expedientado previa averiguación de los mismos. Acompañense los pertinentes interrogatorios. Interesese del Gobierno Civil de Teruel informes politico-sociales del encartado. Lo acuerda y rubrica S.S. de lo que certifico.

M. Fuembuena

Diligencia.- En la misma fecha se cumplimenta.

Doy fe.

M. Fuembuena

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Reiterese del Juez Municipal de HIJAR, (Teruel), la carta-orden que e le remitió en 23 de Enero ultimo. Lo acuerda y rubrica S.S. de lo que certifico.

hola punt

Seaniel Hernandez

Diligencia.- En la misma fecha queda cumplimentado. Doy fé.

Hernandez

Diligencia.- Zaragoza seis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Se recibe y une a las actuaciones carta-orden diligenciada en Hajar y escrito del Exfmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Teruel, con informes del expedientado.

Doy fé.

Hernandez

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Remítase, para su publicacion, a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia, el anuncio de incoacion de este expediente.

Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.

hola punt

Seaniel Hernandez

Diligencia.- En la misma fecha se cumplimenta. Doy fé,

Hernandez



GOBIERNO
DE ARAGON

32



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

ORDEN PUBLICO

Núm. 1192

Consecuente a su escrito de fecha 23 de Enero proximo pasado, por el que interese informes relacionados con el vecino de Hija de esta provincia JOAQUIN CONTRA ESPINOSA, adjunto me complazco en remitir a V.S. hojas de filiacion y antecedentes correspondientes al interesado.-

Dios guarde a V.S., muchos años.-
Teruel 27 de Febrero de 1941.-
El Gobernador Civil.-

J. L. S. S. S.



Señor Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas.- General Vols 40.- 1º

ZARAGOZA.-L.-

Al contestar cítese Negociado y número.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

ORDEN PUBLICO

Núm. _____

FILIACION

Apellidos CONTE ESPINOSA
Nombre JOAQUIN, de 36 años
nació el 1 de enero en Hijar
provincia de Teruel
estado casado profesión electricista
hijo de Felix y de Antonia con do-
micilio en Hijar calle _____
núm. _____

ANTECEDENTES

Filiación político-social U.G.T.-

Grado de adhesión al Movimiento Nacional Desafecto

INFORME Con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, venia militando en los partidos afectos a la U.G.T. siendo persona de caracter hablador y pendenciero.- Iniciado el Alzamiento y ya el pueblo de su residencia bajo el poder de las hordas rojas, simpatizo grandemente con ellas y si bien no se tiene conocimiento de que haya intervenido en hechos de caracter delictivo, se dice sirvió como espía a las Directivas marxistas, insultaba constantemente a las personas de derechas, particularmente a aquellos que tenían familiares detenidos o sirviendo en las files Nacionales, en el sentido de que los primeros tiros serian para ellos, y copias injuriosas.- Por otro lado se le acusa de ser el responsable de la muerte del joven JOAQUIN ESPINOSA GOMEZ al obligarle a repasar líneas telegraficas en el critico momento de un bombardeo de la Aviacion Nacional.- Por sus antecedentes anteriores fué detenido a la liberacion de este pueblo, y fué considerado recluso en Prision por algun tiempo, y fué considerado como desafecto a la Causa Nacional.

Teruel, _____ febrero de 1.941.



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

H.º 15

1941

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º 1761 JOAQUIN CONTE ESPINOSA. sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 23 de Enero de 1941

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE H I J A R . (Teruel).

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

A) - Citar a una señora llamada ANTONIA, (cuyo apellido se desconoce) y a sus hijos apellidos, MALLORRES; a don MANUEL PASTOR y a don AGUSTIN LASALA, todos vecinos de esa localidad, y recibirles declaración a tener del siguiente interrogatorio :

1a.- Las generales de la Ley.

2a.- Digan con todo detalle actuación política-social de Joaquín Conte Espinosa, concretando especialmente su actitud a partir del mes de Julio de 1936 en relación con el Glorioso Movimiento Nacional y con las personas de derechas de la localidad.

B) - El señor Juez interesará de la Alcaldía la designación de tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral que conozcan al expediente y les interrogará a tener del siguiente cuestionario:

1a.- Las generales de la Ley.

2a.- Manifieste si conoce a Joaquín Conte Espinosa, cuanto tiempo hace, concepto y opinión que le merece el mismo, actuación política-social que ha tenido antes y después de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional; si pertenecía como afiliado a algún partido de izquierdas cual era éste; si ha perseguido a personas de derechas, bien por denuncia o por detención y todo cuanto sepa respecto a la actuación política del expediente en relación con el G.M.N.

sigue...

C).-Citar a los vecinos de esa localidad que se mencionan a continuacion e interrogarles por las preguntas que a cada uno se determinan del interrogatorio que se acompaña.

Ser Martina.- Convento Religiosas Hija.- Preguntas, I-2-3-4 y 5.
Manuel Secorrán.- Joaquín Marre.- Jesus Adell.- Antonio Paster.- Ambrosio Gany Roman Espinosa.- Preguntas, I y 5.
Doña Pilar Remee Viuda de Messe.- Preguntas, I-2-3-4-5-6-7-8.
Señera de Ismael Albiel.- Preguntas, I-2-3-4-5-6-7-
Angela Lazare.- Preguntas, I-2-3-4-5-6-7-
Maria Laleya.- Preguntas, I- 8.

D)

Juez

El señor previa averiguación de los bienes del expediente procederá a tasarles pericialmente por personal competente.

Interrogatorio para los testigos del apartado C).

- I.- Las generales de la Ley.
- 2a- Si Joaquín Cente Espinosa no ha sido nunca afiliado a la UGT ni ha tenido ni manifestado ideas izquierdistas ni ha propagado ni votado la candidatura frente populista.
- 3a- Si el expediente ha pertenecido a las Cofradías Religiosas de N. S. del Carmen, del Santísimo Sacramento, del Corazón de Jesús y de SAN FRANCISCO, habiéndose manifestado siempre como hombre de sentimientos religiosos amante del orden, de la moral y buenas costumbres.
- 4a- Si en las elecciones del 1933 votó a las derechas.
- 5a- Si durante la dominación roja hizo servicio de armas, detuvo a personas de derechas o ejerció el espionaje entre las personas de orden para denunciarlas luego a los directores marxistas o si por el contrario favoreció a personas de derechas y cuales sean éstas.
- 6a- Si favoreció durante la dominación roja a doña Pilar Remee y señora de Messe, poniéndose a sus órdenes y prestándole ayuda en todo cuanto pudo.
- 7- Si en una ocasión llevó un recado de la declarante al Veterinario de Samper de Calanda para que este gestionase la libertad de su hermano Braulio que estaba detenido consiguiendo la libertad del citado.
- 8- Si el expediente en una ocasión bajó a Samper de Calanda para gestionar la libertad de su hermano Carlos si bien no pudo conseguirse ésta.

Zaragoza 23 de Enero de 1941.



Eni de pen F

Providencia Juez / Hija veintisiete de enero de mil novecientos cua-
Sr. Moso / renta y uno.

Por recibida la anterior comunicación del Juzgado de Instrucción de Responsabilidades políticas de la provincia de Zaragoza. Cumplase lo que en la misma se interesa y a tales efectos dese orden al Agente judicial para que sean citadas ante este Juzgado las personas que en la misma se mencionan para recibirles declaración sobre los extremos que se expresan y verificado reporte se dejando nota.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal de esta villa de que doy fé.

Justo Moso

Justo Moso

Diligencia/ En el mismo día queda cumplido. Doy fé.

Rosé



GOBIERNO
DE ARAGON

Comparecerme La escriba de alfranc
d Francisco Franc Montalban y
dice que no ha podido citarle a la hora dada
de choto d^a Pilar Ranes por haber fallecido
en noviembre del pasado año. Tampoco ha podido
citarse a apstin Lacala por encontrarse prestando
servicio militar, Reg^{to} Infanteria n^o 55-2^a Batallon Zaragoza.
En cuanto a d^a Maria Laloja se encuentra en
ferma en cama, de alguna gravedad y no podra
comparecer. Fierma y por a dar cuenta
por fe.

Francisco Franc

Rue



GOBIERNO
DE ARAGON

Declaración de Antonia / En Híjar a veintinueve de enero de mil noventa y tres / En Híjar a veintinueve de enero de mil noventa y tres, a las diez y cinco de la mañana, ante el Sr. Juez Municipal y de mí el secretario comparece la quejyramentada en forma dice llamarse como consta en el margen y ser de 66 años, viuda, ocupación sus labores y vecina de estavilla, sin antecedentes y sin instrucción, interrogada que ha sido por la primera del precedente despacho.

Interrogado por la segunda contesta: Que Joaquín Conte Espinosa ha manifestado en esta villa su ideología claramente izquierdista con anterioridad al movimiento nacional, estaba afiliado a la sociedad U.G.T. de esta villa y hacia propaganda del Frente popular; al iniciarse el movimiento nacional, cuando en Albalade del Arzobispo había lucha contra los rebeldes, se encontró la declarante con el citado sujeto y le dijo que los primeros tiros que hubiese serían para sus hijos porque no defendían la causa del pueblo; que esto ocurría hacia el veinte de Julio de 1936 en la calle del Calvario donde ambos vivían. Que como la declarante se refugio en Zaragoza ignora la actuación posterior del mencionado sujeto.

Leída la presente se afirma y ratifica y no firma por no saber

M lo hace el Sr. Juez doy fé.

Declaración de Mariano Mallor Pina/ En el mismo día ante el Sr. Juez y de mí el Secretario comparece el que juramentado expresa llamarse como consta en el margen y ser de 39 años, soltero, labrador y vecino de esta villa, sin antecedentes y con instrucción, no comprende las generales de la ley.

Interrogado por la segunda del interrogatorio A) declara: Que conoce a Joaquín Conte Espinosa como vecino y sabe que el mismo antes del Movimiento Nacional era de ideología izquierdista estando afiliado al grupo socialista que había en esta villa, yendo y actuando en cuantas manifestaciones de carácter izquierdista se celebraban en esta villa y en su casa se reunían significados directivos de aquel partido y que de su actuación una vez se apoderaron los rojos en esta villa nada puede decir porque hubo de huir y refugiarse en Zaragoza donde permaneció hasta la liberación en marzo de 1938 y que a su juicio el Joaquín Conte es francamente contrario al Movimiento nacional.

Leída la presente se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de M que doy fé.



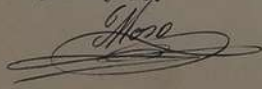
M Mallor

Joaquín Conte

Otra de Blas Mallor Pina/ Seguidamente comparece el que juramentado expresa llamarse como consta en el margen y ser de 28 años, soltero, jornalero, vecino de esta villa, sin antecedentes penales y con instrucción interrogado que ha sido por la primera. No le comprenden las generales.

Preguntado por la segunda de la Letra A) declara: Que conoce a Joaquín Conte Espinosa como vecino y sabe que el mismo antes del movimiento nacional era de ideología izquierdista, perteneciendo al único grupo de la U.G.T. que en esta villa había en aquel entonces y voto para en frente popular haciendo propaganda en favor de dicha ideología y del frente popular. En cuanto a su actuación una vez se apoderaron los rojos de esta villa en Julio de 1936 nada puede decir porque el declarante se marchó el día 23 de dicho mes voluntario a Zaragoza a defender la causa nacional y no volvió hasta que ya estaba liberado este pueblo.

Leída la presente se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de M que doy fé.



Blas Mallor

Joaquín Conte



GOBIERNO
DE ARAGON

Declaración de Manuel Pastor Laborda/ En Híjar a treinta de enero de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. Juez y de mí el Secretario comparece el que juramentado expresa llamarse como consta en el margen y ser de 51 años, casado, labrador y vecino de esta villa, sin antecedentes y con instrucción, interrogado que ha sido por la primera.

Preguntado por la segunda del interrogatorio A) contesta: que conoce a Joaquín Conte Espinosa como vecino y sabe que antes del Movimiento Nacional estaba conceptuado como izquierdista pero sin significarse grandemente; que ignora si votó ni si hacía propaganda para el Frente Popular y una vez aduñados los rojos ~~de~~ esta villa no le vió con armas ni sabe que cometiera ningún delito.

Leída la presente se afirma y ratifica y firma con el Sr.

M Juez de que doy fé.

Moro

Manuel Pastor

Joaquín Conte



Declaración de Mamel Serrano Turón / En Hija a treinta

ta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal y demi el Secretario comparece el que juramentado e interrogado por la primera de las formuladas para el compareciente en el precedente despacho, dice llamarse como consta en el margen y ser de 43 años, casado, barbero, vecino de esta villa, sin antecedentes penales y con instrucción y no le comprende otra de las generales.

Interrogado por la quinta de dicho interrogatorio contesta: Que conoce a Joaquin Conte Espinosa por razón de vecindad y antes del movimiento había exteriorizado ideología izquierdista, sin embargo de lo cual no le consta al declarante que durante la dominación roja hiciese servicio de armas ni interviniese en delito alguno; que tampoco sabe si favoreció a personas de derechas aunque ha de hacer constar que en presencia del dicente habló varias veces en tono de crítica contra los dirigentes marxistas.

Leída la presente al testigo en su contenido se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que doy fé.

M

Mose *Mamel Serrano Turón*

Joaquín Conte

Declaración de D. Joaquín Marro Barreras / Seguidamente

comparece ante el Sr. Juez y de mí el Secretario el que juramentado expresa llamarse como consta en el margen y ser de 57 años, viudo, veterinario vecino de estavilla, sin antecedentes penales y con instrucción, interrogado que ha sido por la primera del formulado para el testigo, sin que le comprenda otra de las generales.

Interrogado por la (primera) digo por la quinta de dicho interrogatorio contesta que conoce como vecino a Joaquín Conta Espinosa el cual había manifestado antes del Movimiento nacional ideología izquierdista, pero según la observación del declarante no se significó por la comisión de delito alguno durante la dominación roja, limitandose al ejercicio de su trabajo; que tampoco le consta que favoreciese especialmente a personas derechas, sin que pueda añadir otra cosa.

En lo declarado leído que le fué se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que doy fé

M *Moro*

Joaquín Marro

Joaquín Marro



GOBIERNO
DE ARAGON

Declaración de Jesus Adel Ainsa

/ En Hija a treinta

ta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal y demi el Secretario comparece el que juramentado e interrogado por la primera de las formuladas para el compareciete en el precedente despacho, dice llamarse como consta en el margen y ser de 36 años, casado, labrador, vecino de esta villa, sin antecedentes penales y con instrucción y no le comprende otra de las generales.

Interrogado por la quinta de dicho interrogatorio contesta que conoce a Joaquin Conte Espinosa del cual no le consta que hiciera servicio de armas en favor de los rojos, que interviniera en delito alguno ni que favoreciese a personas de derechas. Leída la presente la ratifica el testigo y firma con el Sr.

M Juez de que doy fé.



Declaración de Antonio Pastor Laborda, / Seguidamente comparece ante el Sr. Juez y de él el Secretario el que juramentado expresa llamarse como consta en el margen y ser de 47 años, casado, labrador, vecino de esta villa, sin antecedentes penales y con instrucción, interrogado que ha sido por la primera del formulado para el testigo, sin que le comprenda otra de las generales. Interrogado por la (primera) digo por la quinta de dicho interrogatorio contesta que conoce a Joaquin Conte Espinosa del cual solo sabe que era de ideología izquierdista pero no le consta que durante la dominación roja cometiese delito alguno y tampoco sabe si favoreció a personas dederechas. Leída la presente se afirma y ratifica y firma con el Sr. M Juez de que doy fé.

Moro

Antonio Pastor

Joaquín Conte



GOBIERNO
DE ARAGON

DECLARACION DE

Don Martín
Don Melancar

En

a treinta de Enero
de mil novecientos veinte cuarenta y uno.

Ante el señor Juez, y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse Carlos Costa en el
marzo de 49 años años de edad, de estado
soltero de profesión receptor vecino de Bajar
que no ha sido procesado
penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifesté quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera que no le comprende.

A la segunda que concierne a Hagmí Corte Agustina
del cual tiene firmes dos conceptos, pero siempre
se ha comportado respetuosamente con la de
clarante y demás Religiosos, ignorando sus
actividades políticas.

A la tercera contestó que ignora si pertenece
a las Cofradías por que se le preguntó y en
cuanto a su conducta se atiene a la comuni-
festeros.

A la cuarta que no ignora.

A la quinta contestó que no le consta que
Hagmí Corte Agustina hiciera servicio de animal durante
la dominación roja ni que continuase para



GOBIERNO
DE ARAGÓN

en delib. alguno, no constándole tampoco
si fuesen en particular a alguna persona
de derechos.

Desa la presente en su contenido se afirma
y ratifica y firma con el Sr. Dn. segun
se fca

47.

[Signature]

Los Martines Bon

Guapim Puri



GOBIERNO
DE ARAGON

Declaración de Angela Lazaro Ainsa/ Seguidamente comparece la que

juramentada e interrogada por la primera de las del formulado para la compareciente dice llamarse como consta en el margen y ser de 41 años, casada, ocupación sus labores y vecina de esta villa, sin antecedentes penales y sin instrucción. No le comprende otra de las generales.

Preguntada por la segunda contesta que conoce a Joaquin Conte Espinosa del cual ignora si estaba afiliado a la U.G.T. pero es cierto que se relacionaba con los izquierdistas de esta villa, ignorando en favor de que partido emitiría su voto en la últimas elecciones.

Preguntada por la tercera contesta que la ignora.

A la cuarta contesta que se atiene a lo manifestado.

A la quinta contesta que no le consta que Joaquin Conte hiciese servicio de armas durante la dominación roja ni interviniese en delito alguno y en cuanto a si favorecio a personas de derechas solo le consta lo que mas adelante expondrá.

A la sexta contesta que la ignora.

A la septima contesta que es cierta habiendo llevado la carta para el Veterinario de Sapper el citado Joaquin Conte si bien no se obtuvo la libertad del detenido que era cuñado de la declarante.

M Leída lapresente en su contenido se afirma y ratifica y no firma por no saber lo hace el Sr. Juez doy fé.

Moro

Joaquin Conte



Declaración de Agustina Romeo Monzón/ Inmediatamente comparece

la que juramentada dice llamarse como consta en el margen y ser de 45 años, casada, ocupación sus labores y vecina de esta villa, sin antecedentes y con instrucción, preguntada que fué por la primera del formulado para la compareciente, sin que le comprenda las generales.

A la segunda contesta que conoce a Joaquín Conte Espinosa porrazón de vecindad del cual sabe por rumor publico que era de ideología izquierdista aunque ignora si estaba afiliado a la U.G.T. y si voto y propgó la candidatura del Frente popular.

A la tercera contesta que la ignora.

A la cuarta contesta que se atiene a lo manifestado.

A la quinta contesta que no le consta que durante la dominación roja hiciese servicio de armas ni interviniese en delito alguno, y en cuanto a favorecer a personas de derechas lo unico que le consta es lo que mas adelante expondrá.

A la sexta contesta que es cierta pues era pariente de la Sra de Moso doña Pilar Romeo hoy fallecida, y trabajaba en la Harinera de cuya fabrica es y era Gerente director don Justo Moso esposo viudo de dicha Sra.

A la septima contesta que es cierta en todas sus partes pues mas delante se logro la libertad del hermano de la declarante Braulio y el recado lo llevo Joaquin Conte a instancia de doña Pilar Romeo a la cual se dirigió la declarante.

Leída la presente se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez

M de que doy fé.

Moso

Agustina Romeo

Joaquín Conte



GOBIERNO
DE ARAGÓN

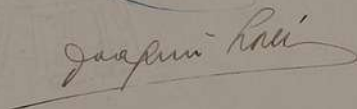
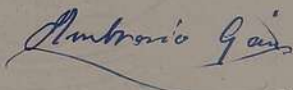
Declaración de Ambrosio Can Perez

/ En Hija a treinta

ta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal y don el Secretario comparece el que juramentado e interrogado por la primera de las formuladas para el compareciento en el precedente despacho, dice llamarse como consta en el margen y ser de 50 años, casado, industrial, vecino de esta villa, sin antecedentes penales y con instrucción y no le comprende otra de las generales.

Interrogado por la quinta de dicho interrogatorio contesta : Que conoce a Joaquin Conte Espinosa del cual sabe que era de ideología izquierdista pero no le consta que durante la dominación roja hiciese servicio de armas, interviniese en la comisión de algun delito ni tampoco sabe que favoreciese a personas de derechas.

En lo declarado leído que le fué se afirma y ratifica y firma con el Sr Juez de que doy fé.

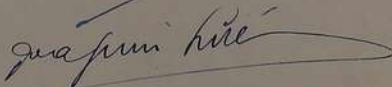
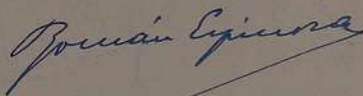


Declaración de D. Roman Espinosa Coladuras / Seguidamente

comparece ante el Sr. Juez y de mí el Secretario el que juramentado expresa llamarse como consta en el margen y ser de 58 años, casado, Médico, vecino de estavilla, sin antecedentes penales y con instrucción, interrogado que ha sido por la primera del formulado para el testigo, sin que le comprenda otra de las generales.

Interrogado por la (primera) digo por la quinta de dicho interrogatorio contesta que conoce como vecino a Joaquín Conte Espinosa, el cual antes del Movimiento Nacional era de ideología izquierdista pues pertenecía al Centro socialista establecido en esta villa. Que se manifestó con entusiasmo por el frente popular, figurando en las manifestaciones que se hicieron en Híjar; que durante el dominio rojo era partidario entusiasta de la actuación del Consejo Municipal, siendo francamente de ideas socialistas y entre sus compañeros de la Harinera, era propagandista de la causa socialista. Que durante el dominio rojo no sabe si Joaquín Conte prestó servicio de armas, ni si detuvo a personas de derechas, ni que actuase de espía, ignorando también si favoreció a personas de derechas. Leída la presente se afirma y ratifica y firma con el Sr.

M Juez de que doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez / Hija dos de Febrero demil novecientos qua-
 Sr. Meso renta y uno.

Dese orden verbal al Agente Judicial para que interese del Sr. Alcalde nombres de tres personas de reconocida garantía y solvencia moral a las que citará para el día ocho del actual a fin de recibirles declaración sobre lo interesado, y así mismo que averigüe los bienes de todas clases que el expedientado posea en este termino. Reclamase certificación de la alcaldia de esta dicha población expresiva de la riqueza amillarada a nombre del referido encartado.

M Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal de que doy fé.

Diligencia/ En el mismo día se da la orden al Alguacil y se oficia al Sr. Alcalde. Doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGO

Comparecencia/ La verifica el Alguacil de este Juzgado manifestando que en virtud del requerimiento practicado al Sr. Alcalde ha citado para el dia ocho del actual a las once a los testigos don José Maria Lanasque Arbiol, D. Mauricio Omedes Oliver y don Pedro Lassa Perez, mayores de edad, casados, de esta vecindad.

De la misma manera hace constar que de las averiguaciones practicadas resulta que el expedientado Joaquin Conte Espinosa, posee los bienes siguientes sitios en este termino:

Casa en la calle del Calvario, sin número que la distinga, de dos pisos y el firme y de ignorada extensión. Linda derecha entrando corrales de Luis Lazaro y Felix Conte, izquierda Casa de Jose Bielsa Espinosa y espalda tierras de herederos de Joaquin Espinosa Laborda.

Campo regadio en la partida Vegas, de once areas, lindante con camino, Luis Lazaro y Luis Madre.

Campo seco en la partida Chumilla, de tres juntas de cabida, lindante camino y varios vecinos de Urrea de Gaen y monte comun.

De las mismas investigaciones practicadas no resulta que posea bienes mas en esta villa ni en otro punto.

De lo que se extiende la presente que la ratifica el compareciente y firma de lo que paso a dar cuenta. Ejar a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco

Joaquín Conte

GOBIERNO
DE ARAGON

Declaración de Pedro Lacala Perez/ En Híjar a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno ante el Sr. Juez y de mi el Secretario comparece el que juramentado expresa llamarse como consta en el margen y ser de 34 años, casado, empleado en la Fabrica harinera, vecino de estavilla, sin antecedentes y con instrucción, preguntado que ha sido por las generales.

Interrogado acerca de la segunda del interrogatorio formulado para el dicente, contesta que conoce por razón de vecindad a Joaquín Conte Espinosa el cual era de ideología izquierdista ignorando si estaba afiliado a algun partido, pero no le consta que durante el glorioso movimiento nacional haya perseguido a personas de derechas y haya tomado parte en detenciones ni en general en delito alguno. En lo declarado leído que le fué se afirma y ratifica y

M firma con el Sr. Juez de que doy fé.

Moro

Pedro Lacala
Joaquín Conte

Otra de Mauricio Omedes Oliver/ Seguidamente comparece el segundo testigo de los designados por el Alcalde que juramentado dice llamarse como consta en el margen y ser de 54 años, casado, empleado y vecino de esta villa, sin que le comprenda las generales de la Ley que le fueron explicadas.

Preguntado por la segunda de las del interrogatorio formulado para el compareciente dice: Que conoce a Joaquín Conte Espinosa de siempre por razón de vecindad el cual antes del Movimiento nacional se hallaba afiliado a la sociedad obrera U.C.T. de esta villa pero no le consta al dicente ante que haya tenido intervención en persecuciones de personas de derechas ni delito alguno de los cometidos en esta villa durante la dominación roja, en la cual permaneció todo el tiempo rojo.

Leída la presente se afirma y ratifica y firma con el Sr. J Juez de que doy fé.

M

Moro

Mauricio Omedes
Joaquín Conte

Otra de José María Lonsaque Arbiol/Comparece seguidamente el tercero de los testigos propuestos por el Sr. Alcalde que juramentado dice llamarse como consta en el margen y ser de 53 años casado, Alguacil del Ayuntamiento de esta villa, empuendo quefué durante todo el período rojo, sin antecedentes y con instrucción, sin que le comprenda las generales. Preguntado por la segunda del interrogatorio formulado para el testigo dice: Que conoce a Joaquín Conte Espinosa, sabiendo que antes de la dominación roja ya era de ideología izquierdista afiliado a la U.G.T., sin haber ocupado cargo directivo, pero no le consta que durante la dominación roja ni antes persiguiese a personas de derechas por denuncias ni detenciones y en general ignora si tomó parte en delito alguno.

En lo declarado leído que le fué se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez doy fé'

José Moro

Loe M. Lonsaque

Joaquín Conte



GOBIERNO
DE ARAGON

DON FELIPE AGUADO MODINO Secretario de Administración Local en el
Ayuntamiento de Híjar (Teruel)

CERTIFICO: Que examinados cuantos antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo relacionados con la riqueza pública resulta;

Que a nombre de Joaquin Conte Espinosa figura un líquido imponible por el concepto de rustica de cuarenta y seis pesetas cinco centimos satisfacción de una contribución anual de once pesetas treinta y cuatro centimos; por urbana figura con un líquido de veinte pesetas diez centimos satisfacción de una cuota anual de cuatro pesetas treinta centimos. No figura en la matrícula industrial de este Villa.

Y para que cosnte y remitir al Juzgado de Instrucción expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Híjar a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



Vº Bº.
El Alcalde.

[Signature]

[Signature: Aguado]

Providencia Juez / Hija ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta
Sr. Mose y uno.

La anterior certificación únase a las diligencias de su re-
ferencia y para la tasación de los bienes de Joaquín Conte
se designa a don Antonio Berceño Cerique, Albañil y a
José Cerique Mallor, labrador, ofreciéndoles para que lle-
ven a efecto su cometido a la mayor brevedad y emitan dic-
tamen.

En este caso, Mose, el día de hoy, doy fé.

Mose

Joaquín Conte

Diligencia/ En el mismo día que se cumple lo mandado. Doy fé.

Mu

Y B.
El Alcaide.

Declaración de María
Lalaga Espinosa

En ~~Madrid~~ Huesca 27 Febrero de mil no-
vecientos cuarenta y uno, ante S. S. y de mí,
el secretario, comparece la arrestada en

el marfem que presta juramento

al que el señor Juez recibió promesa en forma legal y enteró de lo per-
tinente, manifestando: Que se llama como queda indicado, de 49 años
de edad, de estado casada de profesión su labores
vecina de aquí que si sabe leer y escri-
bir, que no ha sido procesado

y en cuanto a las demás generales de la ley

El testigo queda enterado del derecho a leer por sí esta declaración
y de las obligaciones que le impone el artículo 446 de la ley de Enjui-
ciamiento criminal, y preguntado convenientemente declara: a la

primera que no le comprende excepto
que es prima hermana del recluso
a la actora contestó que es cierto que estando
detenido su padre D. Carlos Lalaga en Septiembre
de 1936, por las hordas rojas, entregó a
Francisco Costa Espinosa una carta para
entregar en Samsu de Calanda a ver si
podría conseguir algún beneficio en favor
de él y que dicha carta le costó
la llevé y entregó el Francisco a la prima
a quien iba dirigida, aunque nada

pudo conseguirse a favor de la parte
que al día fue fundada por los
rejos

Queda se a fin de probación y se
con el día de hoy se

Moro

Maria Galaz

Joaquín

Informe pericial/En Hija a veintisiete de Febrero de mil novecien-
tos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez y de mí el Secretario
comparecen los peritos designados para la tasación de los
bienes embargados al expedientado Joaquín Gante Espinosa, que
juramentados expresan llamarse don Antonio Barcelo Gerique
y don José Gerique Mallos, mayores de edad, casados, albáñil
y labrador, respectivamente y vecinos desta villa, sin que
les comprenda otra de las generales.

Interrogados convenientemente unánimes informan: Que las ex-
presadas fincas embargadas a dicho expedientado las son:
La Casa en la calle del Valvario en siete mil quinientas pe-
setas.

El campo huerto en la partida Vegas en mil quinientas pesetas
Y el Campo seco en la partida Chumilla en trescientas cin-
cuenta pesetas.

Leído el presente en su contenido se afirman y ratifican y
firman con el Sr. Juez de que doy fé.

Moro

Antonio Barcelo

José Gerique

Joaquín

des. pericia En el mismo día se deja nota y
se repata. hoy se

COMPARECENCIA DEL EXPEDIENTADO
JOAQUIN CONTE ESPINOSA.

En Zaragoza a veintuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Ante este Juzgado comparece el anotado al margen, el cual fue enterado del objeto de su comparecencia y de sus obligaciones jurando con arreglo a su clase ser veraz en sus manifestaciones. Y constando ya sus generales anteriormente fué preguntado si su esposa o sus hijos se dedican o ejercen alguna profesion retribuida e ingresos que obtiene por ello dijo: que sus hijos son menores de edad y su esposa unicamente se dedica a las labores propias de su casa.

Y no teniendo nada mas que decir firma con el señor Juez de lo que certifico.

Joan de Sant

Conte

Joan M. Fernandez

Diligencia.- Zaragoza dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Por la presente se hace constar que en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia de Zaragoza se publica el anuncio de fundación de este expediente en sus paginas 1150 y 558, de fechas 24 y 29 del corriente, respectivamente.

Doy fe.

Fernandez



GOBIERNO
DE ARAGON

Zaragoza conca de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que el presente expediente se instruye en virtud de la orden recibida del Tribunal Regional de esta Jurisdiccion, como consecuencia de la resolucion adoptada por dicha Superioridad de acuerdo con lo que ordena el articulo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

RESULTANDO: Que han sido practicadas las diligencias de peticion de informes a las Autoridades, publicacion de anuncio en los Boletines Oficiales del Esta y de esta Provincia y demas diligencias que se disponen en el Capitulo III del Titulo Tercero de la Ley de Responsabilidades Politicas.

CONSIDERANDO: Que efectuadas cuantas diligencias se estimaron procedentes para la comprobacion de los hechos imputados, sin que se considere oportuna la practica de otras que aporten nuevos elementos de prueba, es pertinente elevar lo actuado con el resumen correspondiente a la Superioridad, conforme al articulo 42, parrafo segundo, de la citada Ley, en relacion con el 29, apartados, a) y e), para el acuerdo que el expresado Tribunal estime procedente dictar segun preceptua el articulo 45 de la misma.

VISTOS los articulos citados y demas disposiciones de general aplicacion, S.S. por ante el el Secretario dijo:

SE DECLARA CONCLUIDO el presente expediente que se remitirá con el resumen de pruebas practicadas y atento oficio al Tribunal Superior.

LO MANDÓ el señor Juez don Ignacio Navarro Marco de lo que certifico.

Ignacio Navarro Marco

León M. M. M.

AL TRIBUNAL REGIONAL.

Se inició este expediente por orden de ese Tribunal, obrante a folio 12 contra JOAQUIN CONTE ESPINOSA, en virtud de denuncia obrante a folios 2 y 3.

Citamos el inculcado se le dieron cuenta de los cargos formulados contra el mismo en este expediente, requiriéndole para que presentase los descargos y pruebas que tuviere por conveniente y haciéndole las prevenciones ordenadas por la Ley, obrando las diligencias correspondientes a los folios 8 a II.

Solicitamos de las Autoridades informes relativos a la conducta y actuación y bienes del inculcado obrante dichos informes a folios 5, 6, 7, 16, 17, 18, 19 y 23.

A folio 12 se une declaración jurada del expedientado en la que determina los bienes que posee.

Se ha recibido declaración a los testigos propuestos por el expedientado como también a tres vecinos de reconocida solvencia y garantía moral, obrando las mismas a los folios 24 y 26 a 34.

La tasación pericial de los bienes ya aludidos figura a folios 35 y 36.

A folio 37 se hace constar por la correspondiente diligencia la publicación del anuncio de incoación de este expediente, en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia de Zaragoza, respectivamente.

Del resultado de lo actuado estima el Juez que suscribe que teniendo en cuenta los informes oficiales y declaraciones de los testigos aportadas quedan comprobados los siguientes cargos: JOAQUIN CONTE ESPINOSA: Ideas izquierdistas. Propagandista de las mismas. Se opuso al Movimiento Nacional. Instruido sumario por la Jurisdicción de Guerra fué dictada sentencia absolutoria, (folio 13).

Por todo ello considera incurso al inculcado en los apartados e) y 1) del artículo 49 de esta Ley.

Así mismo resulta que posee bienes por un valor aproximado de unas 9.350 pesetas y que tiene a cargo esposa y dos hijos menores, sin que se dediquen a ningún trabajo retribuido, (folio 37).

A los efectos que en justicia procedan, tengo el honor de elevar a ese Tribunal el presente expediente.

Dios guarde a España y a su Caudillo.

Zaragoza 16 de mayo de 1941

El Juez Instructor Provincial.

Guaspar Aizcorbe

Diligencia.- En la misma fecha se hace entrega de este expediente que consta de 38 folios útiles en la Secretaría del Tribunal Regional.

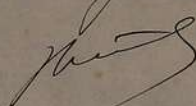
Doy fee.

Demarcación

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno

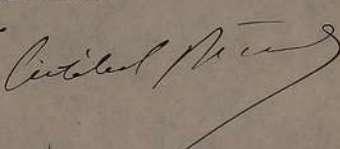
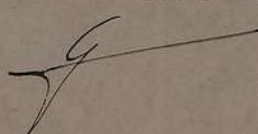


PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

PROVINCIA - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

a que hace referencia y pase a dar cuenta al Sr. Presidente

noviembre cuarenta y tres de mil novecientos

PROVINCIA - Zaragoza de mil novecientos

noviembre cuarenta y tres

La anterior comunicación, dada a los autos de su fecha, se ha recibido del expediente y pase a dar cuenta al Sr. Presidente para instrucción por término de cinco días. Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente, de que certifica

PROVINCIA - Con el mismo texto se envía al Sr. Presidente

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza veinte de Junio

de mil novecientos cuarenta y uno.

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. José M^e Martín

D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Jaquín*

Caete Espinosa, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Jaquín*
Caete Espinosa o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, *previa* ~~dirigase carta orden al~~ *que devolverá con plimendada;* y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu

Arturo Guillen

Arturo Guillen

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Notificación. Parayona reintegrada el
Junio de mil novecientos
ochenta y seis.

Remiendo a mi presencia
al encartado en este expediente
D. Joaquin Conte Espinosa,
se certifique por escrito
ante el contenido de
la anterior resolución
en prueba de que ella
entra en vigor, como
el secretario, certifico:

J. Conte



GOBIERNO
DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

JOAQUIN CONTE ESPINOSA, inculpado ante ese Tribunal en el expediente número 1761 que se le sigue, comparece y como mejor en derecho proceda, dice:

Que en cumplimiento del apartado d) del artículo 55 de la Ley de nueve de febrero de 1939 se me han puesto de manifiesto los autos para que formule mi escrito de defensa, lo que hago con el presente.

Decíamos en nuestro primer escrito de descargo en este mismo expediente que el párrafo 4º del art. 44 de la Ley de Responsabilidades políticas no ofrecía duda. Y en efecto, no es susceptible de varias interpretaciones. Así en él se quiere decir y se dice que en el caso de dictarse sentencia absolutoria en causa criminal, se pasará sin embargo testimonio de la resolución recaída al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas por si se estimase que los hechos perseguidos, aun no siendo constitutivos de delito, pudieran serlo de responsabilidad política, pero siempre suponiendo que los tales hechos se hayan probado o se prueben. Mas como en el caso presente los hechos que se le imputaban al compareciente en el proceso ante la jurisdicción militar eran constitutivos de delito, si se le ha absuelto ha sido porque se ha demostrado que tales hechos eran inciertos. Es decir, se ha demostrado la falsedad de las acusaciones, y por tanto no es factible aquí la aplicación del párrafo 4º del art. 44, porque no estamos en el supuesto legal de unos hechos no delictivos de dudosa calificación. Nos encontramos a la vista de unos hechos supuestos cuya inexistencia ha quedado demostrada en la prueba y reconocida, recogida y confirmada en una sentencia firme. Y ahora bien ¿como es posible encausar a un hombre por hechos cuya falsedad se ha de-

mostrado ante los Tribunales de Justicia?

Con ello creemos sinceramente que queda suficientemente rebatido cuantas imputaciones se le hacen referentes a mi actitud y actividades posteriores al 18 de julio de 1936. Mas, si a mayor abundamiento, hojeamos el expediente no encontraremos ni un solo testigo que pueda, no ya de ciencia propia sino ni siquiera de referencias, el decirnos que Joaquín Conte Espinosa interviniera en hechos delictivos o al menos como sospechosos y en relación con la causa roja. Por ello sin duda la sentencia a que nos hemos referido, dada por el Consejo de Guerra, declara en sus resultandos que el compareciente "continuó en su fábrica (donde trabajaba), al advenir los rojos, sin meterse en nada".

Todos los testigos nos dicen que no tienen noticia de que interviniera en hechos delictivos. Por el contrario - ¡qué contraste! - en numerosos folios, por ejemplo, 27, 28, 28 vuelto, 30, escogidos al azar, hay manifestaciones rotundas que nos dan idea exacta de la actuación del procesado durante el dominio marxista. Así, resumiendo las tales declaraciones, se dice que Joaquín Conte, el encartado, hombre de izquierdas, sin significarse grandemente, que hablaba a veces en contra de los marxistas, se limitó durante la dominación roja al ejercicio de su trabajo y se comportó respetuoso con las religiosas.

En definitiva quedará plenamente comprobado que el encartado observó una conducta inmaculada durante la dominación roja. Porque en modo alguno se han podido comprobar los cargos que se le hacían: 1º Haber hecho armas con los rojos y espionaje, deteniendo a personas de derechas y robando por medio de vales (todo lo cual hubiese constituido un delito de auxilio a la rebelión y de cuyas acusaciones ha sido absuelto ante la jurisdicción militar); 2º Que simpatizaba con las horas rojas y que con su carácter pendenciero y hablador insultaba a las personas de derechas (todo lo cual hubiese consti-

tuido un delito de excitación a la rebelión// y de cuyos cargos se le acusó también ante la jurisdicción militar y ha resultado también absuelto).

Por ello sin duda el Juez instructor, ante la necesidad y el deber de informar en su resumen sobre la responsabilidad del encartado, tiene que acudir a sus antecedentes, y considerarlo incurso en el apartado e) del art. 4º, a no ser que haya una equivocación y quiera referirse al c) del mismo artículo, pues resume su pensamiento diciendo que el encartado era de ideas izquierdistas y propagandista de las mismas. Es interesante notar cómo el instructor no afirma que Joaquín Conte fuese afiliado a partido alguno, porque evidentemente no se ha podido comprobar. Porque la verdad es que no pertenecía a partido político alguno. Se interesaba en el escrito de descargo como prueba documental que se certificase por el Gobierno Civil de Teruel, caso de afirmarse esta filiación del encartado, desde cuando, fecha, pertenecía o figuraba como ingrito en el partido de izquierdas de que se tratase; pero lejos de ello, el Gobierno civil se limita, sin duda por no tener otros medios ni otras pruebas, a copiar hasta con frases íntegras, textuales, los oficios provenientes de las Autoridades del pueblo a que pertenecía el encartado. Y así, no tiene otro valor el informe del Gobierno civil más que el de una mera copia de algunos de los oficios dados por las Autoridades locales.

A esto se debe el que los declarantes tengan que reconocer que no se significó grandemente en sus ideas de izquierda ni que se mezcló en manifestación o propaganda alguna, a lo más alguna manifestación de los hermanos Mayor Pina que como caso aislado afirman lo contrario. En cambio, todo el resto del expediente, y más fundamentalmente de los folios 29 a 36, es un ~~argumento~~ bello alegato en pro del encartado. Se comprueba en efecto que Joaquín Conte Espinosa no ha sido nunca afiliado a la U.G.T. ni ha manifestado ideas de izquierdas, ni pro-

quedicho es de paso San Justo de la decha. ante Antonio Pina Turis

pagado ni votado la candidatura frentepopulista; que por el contrario, votó a las derechas en el 1933 y pertenece a diversas cofradías religiosas y es hombre de profundos sentimientos religiosos y amante del orden.

Después de ello, queda bien clara la conducta del encartado. Es totalmente inocente y no ha intervenido en hecho alguno por el que se le pueda hacer responsable político. Mas dejando aparte ya la veracidad del cargo que se le hace de ser hombre de izquierdas; aun suponiendo, a efectos dialécticos solamente, que fuese cierto, bien merece el compareciente una plena absolución o una mínima e insignificante sanción si se tiene en cuenta aquel trato de ayuda y favor que dispensó a las personas de derechas, plenamente comprobado en el expediente. En efecto, especialmente de los folios 30 a 36, se comprueba que Joaquín Conte favoreció durante la época de dominación roja a persona tan de derechas como D^a Pilar Romeo, señora de Moso, prestándole víveres y ayudándole en cuanto le fué factible; que fué el portador de gestiones - alguna de ellas satisfactoria - para conseguir la libertad de detenidos de derechas.

Ello está plenamente comprobado, de los folios 30 a 36 como hemos dicho, y por la importancia de ello, así como por lo que esto indica respecto de la ^{alta de} peligrosidad y de las ^{buenas} ideas del encartado, bien puede ser apreciada como constitutiva de una circunstancia atenuante que podría incluirse en el apartado 6º, en relación con el 2º, del art. 6º de la Ley de 9 febrero de 1939. Porque ¿no puede llamarse servicios eficaces al Movimiento Nacional el haber contribuido eficazmente, con plena conciencia y voluntad, a salvar la vida de algunos de sus partidarios?

Por último, es preciso anotar que aunque se haya hecho alguna relación de bienes como pertenecientes en propiedad al encartado, su situación es tan precaria como la del que perseguido por enemistades personales tiene que huir de su pue-



blo para buscar trabajo y dedicarse en esta ciudad a jornalero en la compostura de vagones de ferrocarril, por la que cobra un jornal de once pesetas diarias.

Por todo ello, en buen espíritu de justicia, ante Dios y España a quien el encartado rinde sus mejores votos de adoración y respeto y confía su suerte y la de los suyos,

SUPLICA AL TRIBUNAL se sirva tener por presentado este escrito y en su virtud dictar fallo, en vista de lo alegado y de las pruebas practicadas, por el que se me absuelva libremente. Es justicia que pido en

Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

J. Canto



... en el momento de la redacción de este informe, la
... en el momento de la redacción de este informe, la
... en el momento de la redacción de este informe, la
... en el momento de la redacción de este informe, la
... en el momento de la redacción de este informe, la
... en el momento de la redacción de este informe, la
... en el momento de la redacción de este informe, la
... en el momento de la redacción de este informe, la
... en el momento de la redacción de este informe, la
... en el momento de la redacción de este informe, la

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Joaquín Conte Espinosa . Zaragoza dos de Agosto de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores	Dada cuenta, tñanse las diligencias
G ^a Santandreu	que anteceden al expediente de su razón,
Martín	y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
Guillen	cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]



GOBIERNO DE ARAGON

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin
Claveria.
D. Arturo Guillen
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN
CONTE ESPINOSA, mayor de edad, casado, electricista,
natural de Híjar (Teruel), y vecino de Zaragoza,
solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Joaquín Conte Espinosa, de ideas izquierdistas, afiliado a la sociedad de izquierdas de Híjar, afecta al Frente Popular y realizando propaganda; durante la dominación roja ayudó a personas de derechas y sometido a procedimiento sumarísimo fué absuelto por sentencia de 14 de Febrero de 1.939. Posee casa y fincas por valor de 9.350 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad, que no consta aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s e) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN CONTE ESPINOSA, de Zaragoza, a las sancion es de dos años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán

Antonio Guzmán

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGÓN

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.- Zaragoza nueve de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno.

Teniendo a mi presencia al encartado JOAQUIN
CIBTE EXPINOSA, le notifiqué por lectura integra
y entrega de la copia de la sentencia,
firmando en prueba de elloe el presente ante
mi el Secretario; certifico.

Joaquín Caste

f. M^a San Agustín



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día *catorce de Agosto* *6 pda* expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley sin que por el encartado *Joaquín Caste* *Ofuosa* se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, *treinta y uno* de *Octubre* de mil novecientos cuarenta y *uno*.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, *treinta y uno* de *Octubre* de mil novecientos cuarenta y *uno*.

SEÑORES

G^a Santandreu

Castán

Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado *Joaquín Caste* *Ofuosa* se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día *quince de Agosto* *6 pda*.

la sentencia dictada en este expediente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta

~~Orden al~~

y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Firma]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico.

REQUERIMIENTO.- Zaragoza siete de Noviembre de mil novecientos cuarentá y uno.

Teniendo a mi presencia a la esposa del encartado JOAQUIN CONTE ESPINOSA, le requeri para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el Artº 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1929, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, de todo lo cual quedo enterada firmando en prueba de ello el presente conmigo el Secretario, certifico.

José Clavería



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

▼ COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a trece de
Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, comparece
en esta Secretaria Josefa Clavero Espinosa

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
Joaquín Ponte Espinosa = la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número 1761 por
este Tribunal _____ le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de doscientas _____
_____ pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que
firma conmigo el Secretario; certifico:

Josefa Clavero

(Firma)



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

G.^a Santandreu
Marín
Quirós

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de doscientas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Joaquín Costa Espinosa la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G. Santandreu

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Firma]

DILIGENCIA.- Mediante la presente hago constar, que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día 18 de febrero último, bajo el número 703 y en el Boletín Oficial del Estado del 26 de abril siguiente, respectivamente, aparecen insertos los edictos referentes al expedienteado a que se contraen estas diligencias, y a que se contrae el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas. Zaragoza 30 de abril de 1943
Doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

Don Juan
DE VIGORZA TUBO

Arroba primero de mayo de mil novecien-
tos cuarenta y tres.

Practicadas en este expediente las diligencias
ordenadas por las disposiciones legales y por el proceso el archivo
del mismo, elevamos con atento oficio a la Superioridad.

En tanto y firma de. Soy fé.

M/

Ante mí,

NOTA.- Se cumple lo ordenado soy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXCMO SR

Tengo el honor de elevar
a V.E. el adjunto expediente
instruido contra el sujeto
del margen, por si procede
su archivo.

Dios guarde a V.E. muchos
años.

JOAQUIN CONTE ESPINOSA

Zaragoza 18 mayo 1943.



EXCMO SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL.



GOBIERNO
DE ARAGON

C-4288.772



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Diligencia.- Devuelto de I Juzgado el expediente original y pidesa
separada de embargo hoy 5 de Octubre de 1943.



PROVINCIA.- Zaragoza *seis* de Octubre de mil novecientos

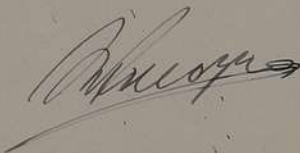
D.S. cuarenta y tres.

Billaruelo
Tejada
Barroeta

Al Fiscal, por el procede el archivo de estas
actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el
Sr. Presidente de que certifico.

E



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Fuentón de que provienen el
caudal de este arroyo en la
Tragana Ponte

Zaragoza 13 Octubre 1943

Reducho de la Fuente

Diligencia - Resuelto se Finalice hoy 21 de
Octubre de 1943.

[Signature]

Providencia - Zaragoza 22 de Octubre 1943

S. P.
Millanero
Rejada
Ordoña

San de Ponente.

Lo acordaron en H. del margen
y junio el Sr. Poniente de que antepuso.

[Signature]

Diligencia - Seguirse como queda en el

Arreline

GOBIERNO
TRAGANA

DILIGENCIA.- Devuelta de Fimalla hoy 26 de Octubre de 1.943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiseis de Octubre de mil novecientos

340. cuarenta y tres.

Hillernsle

Tejada

Barroeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1929, archívense estas actuaciones.

Lo acuerdan los Señores del margen y firma el Sr.

Presidente de que certifique.

E

[Handwritten signature]

Diligencia.- Regístrase de cumplimiento la mandado.-Certifica.



5923/20



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
Juzgado Civil Esp. n.º 112
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1761

Núm. Juzgado 424

Contra Joaquín Conte Espinosa

Vecino de Zaragoza

Responsabilidad exigida 200 pías.

Iniciado el 22 de diciembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Moreno Vasta

Sr. Pérez Mantado

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de para exacción de
ptas. con esta fecha se dictó la providencia
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial. -Sr. Solano. -
ragoza -Dada cuenta y aparecio
de lo actuado que en la pieza separada se han practica
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese t
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el ap
tado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta sal
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuer
la remisión decretada -Lo mandó y firma S. S. doy fé. -Sola
-Ante mí. -Jaime Pérez. -Rubricadas.»

Lo inserto concurda bien y fielmente a la providencia
que me refirió y para que conste firmo la presente en Zar
goza, a

Diligencia. -La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi
lidades Políticas compuesta de folios la pieza sepa
rada tramitada por este Juzgado con el núm. contra el vecino
de D.
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien
tes, doy fe.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

NOTA.—Al comparecer se
ruega la presentación de esta
papeleta.

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

AVENIDA GENERAL MOLA, 40-1º

Para notificarle una resolución recaída en el expediente número 1-761 seguido contra Vd., se ruega su comparecencia a la posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.

Zaragoza, 5 de Agosto de 1941.

EL SECRETARIO,

José Illa San Agustín



D. JOAQUIN CONTE ESPINOSA, Camino del Gas nº 20.

CIUDAD

TRIBUNAL REGIONAL DE TARAGONA
FARMACIA GENERAL FARMACIA

REPUBLICA DE ESPAÑA

NOTA - El contenido de este
documento es el que se indica
en el encabezamiento.

Para notificar una resolución judicial en el presente caso
señala el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su
disposición final, que la notificación de las resoluciones de este Tribunal
se hará por el Secretario del mismo.

En Taragona, a 2 de Agosto de 1904.



D. JOAQUIN COMTE ESPINOSA, Camine del Gas nº 20.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M.ª Martín
Olaveria.D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN CONTE ESPINOSA, mayor de edad, casado, electricista, natural de Híjar (Teruel), y vecino de Zaragoza, solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Joaquín Conte Espinosa, de ideas izquierdistas, afiliado a la sociedad de izquierdas de Híjar, afecta al Frente Popular y realizando propaganda; durante la dominación roja ayudó a personas de derechas y sometido a procedimiento sumarisimo fué absuelto por sentencia de 14 de Febrero de 1.939. Posee casa y fincas por valor de 9.350 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad, que no consta aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO
DE ARAGÓN

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s e) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculcado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN CONTE ESPINOSA, de Zaragoza, a la sanción es de dos años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si- guiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- José M^a Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 1761

Contra

Seaguir Conte Espinosa
Zaragoza

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de doscientas pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1941.



[Firma: J. Gaudin]

Por Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta

CAPITAL.

 GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE NAVARRA

Providencia.- Juez Civil Especial
Sr. Dolano Costa

Zaragoza a veinticuatro de diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

C/p. 2.00

Guárdese y cumpla lo ordenado por la superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para la efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas, elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve, y publíquese el dicto del artículo 58 de la Ley.

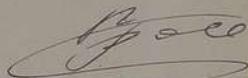
Lo mandó y firma S.S. doy fe.



ante mí.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.





GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí

Diligencia.-



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO ³

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entrega a favor de la C/Especial de

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. Resp. Polit.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de doscientas pesetas por responsabilidad contra Joaquín Conte Espinosa en exp. 4240.

Y para que conste, expido el presente resguardo
Zaragoza a 26 de Diciembre de 1941.

Intervenido;
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1307

Pesetas 200.00

Signatura núm. 8.—B

 GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGO

4

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiseis de Diciembre de mil no cientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y elevese al Tribunal regional en su momento certificación de la carta de pago.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

Notifícase

En Llanes a trece de
Quero de mil novecientos, en-
vuta, don yo el secretario de-
visando a mi persona el en calidad
sagun Bente, le hice saber que por
haber sido satisfecho la pautas que
le fu impuesta en el expediente repri-
do contra el mismo, he recobrado el
total libre disposicion de sus bienes,
y de quedare enterado puse de fe

J. Cantó



GOBIERNO
DE ARAGON

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se ha de saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de autos.

Dado en Zaragoza veintinueve diciembre mil novecientos treinta y uno

F. Solano

Ante
Jaime R.

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza* n.º *5*, página *10* aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *8* de *enero* de mil novecientos *12*, de que doy fe.



OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *enero* de mil novecientos *12*, de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Zaragoza las actuaciones compuestas de seis folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

BIENES QUE SE SUBASTAN.-



GOBIERNO
DE ARAGON

• ¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 1761

Núm. del Juzgado 4240

Contra

Joaquín Espinosa Vento

vecino de

Zaragoza

Cantidad

100 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Zaragoza

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente~~ publicación en el B.O. del Estado el artículo Art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
200	Entrega voluntaria	2 00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belam

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



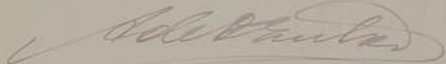
GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.)
JUEZ)
SR. DE VICENTE TUTOR)

Zaragoza veintinueve de julio mil novecientos cuarenta
y dos

Dada cuenta el precedente expediente y pieza de embargo que al mismo se acompaña y examinado el estado que mantiene lo actuado y apareciendo del mismo que únicamente pende de la publicación del edicto que determina el Art. 58 de la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve en relación con la de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, ya que han sido satisfechas tanto la sanción impuesta al inculpaado como las costas causadas en autos, expídase el correspondiente edicto que se insertará en el B.O. del Estado.

Lo mando y firma SS. Doy fe



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe



GOBIERNO
DE ARAGON

